

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00084** de **NICOLAS AUGUSTO GÓMEZ ÁLVAREZ** en contra de **PETROSEISMIC SERVICE S.A.**, informando que la parte demandada se ratificó en la contestación de la demanda, así como que la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Al hacer pronunciamiento de las pretensiones, en el numeral sexto, se respondió a la pretensión séptima, en el numeral séptimo se respondió a la pretensión octava, y en consecuencia se dejó de responder la pretensión sexta de la demanda, la cual deberá ser contestada.

En lo que refiere a la reforma de la demanda, se debe precisar que tal figura jurídico procesal tiene como propósito realizar modificaciones a la

demanda, sin que con ellas se sustituya la totalidad de las pretensiones formuladas, los hechos en que se fundan aquellas, o los extremos que componen la relación jurídico procesal, es decir que no es posible la presentación de una nueva demanda, sino que se trata de una corrección o enmienda¹.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se advierte que la inicial, relaciona 20 hechos, de los cuales el 16 fue objeto de inadmisión y subsanación. El escrito con el que se busca reformarla contiene 18 hechos, pero no se indica cuáles de la demanda inicial permanecen, se eliminan, o sufren modificaciones; es por lo que se inadmitirá la reforma de la demanda, para que su subsanación se integre en un solo escrito en el que de manera clara se resalten los aspectos que se reforman de la demanda principal.

Por lo anterior se inadmitirá tanto la contestación de la demanda, como la reforma presentada y se concederá el término común de CINCO 5 DÍAS, para que se subsanen las falencias advertidas, en los términos de los artículos 28 y parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por **PETROSEISMIC SERVICE S.A.**, así como la **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte demandante, y se concede un término común de CINCO (5) DÍAS, para allegar las correspondientes subsanaciones, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

¹ López H.F. *Procedimiento Civil Tomo 1 Décima Edición* Pag. 528, Bogotá D.C. Colombia, Dupré Editores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 02 FIJADO HOY 18 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b7f11d995ff0ac99b8fe314cfd1064990b931fc4168dd12ecb2b78f7b903e9**

Documento generado en 17/01/2023 07:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>